



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)
Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700 e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 071

Armenia, 27 de septiembre de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Resolución 001795 del 25 de septiembre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN NRO. 001125 DEL 24 DE JUNIO DE 2014, EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÌO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÌO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes).

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 001795

DE 2 5 SEP 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN NRO. 001125 DEL 24 DE JUNIO DEL 2014, EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los númerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

- El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".
- B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimier lo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:
- (....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCION Nº 001795 DE

- **C.** Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2,9,2,2, del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:
- 1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralimpico Colombiano.
- **D.** Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.
- **E.** Que por remisión expresa de la disposición en cita el otorgamiento de personería jurídica de dichos organismos, se reguló en el artículo 2.6.2.1 *ibídem*, y los requisitos que deben acreditarse para conseguir la misma, se consagraron en el artículo 2.6.2.2. Respecto a la competencia, se señaló lo siguiente:
- "Para el otorgamiento de la personeria jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".
- F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como "organismos de derecho privado constituídas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportívos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportívas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".
- **G.** Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:
 - "Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será

ESOLUCIÓN Nº 001795

determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

- Órgano de dirección, a fravés de una asamblea.
- 2. Órgano de administración colegiado.
- Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoria fiscal.
- 4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
- 5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

- H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:
 - "1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
 - 2. Establecer las políticas internas del organismo.
 - Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
 - Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
 - Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
 - Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
 - Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
 - 8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración:
 - Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
 - 10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarios" 2
- 1. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

CASO CONCRETO

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN Nº 001795 DE

- J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la Liga de Lucha Olímpica, mediante la Resolución No. O.J. 075 del 10 de Julio de 1978.
- K. Que la Liga de Lucha Olímpica presentó solicitud bajo el Nro. R-11059 del 22 de Mayo del 2014, ante la Secretaría Jurídica y de Contratación, con la finalidad de que se protocolizaran la reforma de los estatutos y elección de miembros de junta directiva, acaecidas el 30 de abril del 2014.
- L. Que en desarrollo de dicha petición, el Departamento del Quindío, profirió la Resolución Nro. 001125 del 24 de junio del 2014, por medio de la cual se ordeno la protocolización de los dignatarios elegidos por la Liga de Lucha Olímpica para el periodo 2014 2018, la cual reposa a folios 394 a 400 del tomo III del respectivo expediente.
- M. Que por error involuntario, en la parte resolutiva de dicha resolución se omitió inscribir la reforma estatutaria que realizó el organismo deportivo, a pesar de que la legalidad de la misma fue estudiada en la parte motiva del acto administrativo; omisión que vulnera el artículo 13 de la Ley 1755 del 2015, pues no se adoptó una resolución completa y de fondo.
- N. Que observando dicha inconsistencia, la Liga de Lucha Olímpica del Quindío, a través de su representante legal, mediante oficio radicado bajo el Nro. 22337 del 14 de Septiembre del 2017, requirió que se subsanara el aludido error.
- O. Que con fundamento en el sustento jurídico señalado y luego de haberse analizado la solicitud referida en el anterior inciso, así como el expediente del mentado organismo deportivo, es procedente adicionar la Resolución Nro. 001125 del 24 de junio del 2014, expedida por el Departamento del Quindío, con la finalidad de subsanar la actuación administrativa, resolviendo en su totalidad la petición presentada el año 2014.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR la parte resolutiva de la Resolución No. 001125 que data del 24 de junio del 2014, expedida por esta entidad territorial, en un artículo, el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. Inscribase la reforma de Estatutos de la "LIGA DE LUCHA OLIMPICA", adoptada en la Asamblea General del treinta (30) de abril del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

RESOLUCIÓN Nº 001795 DE

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 2 5 SEP 2017

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ Gobernador del Departamento del Quindio.

Secretaria Jurídica y de Confratación del Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Alejandra Gómez Salazar- Contratista Revisó; Gloria Mercedes Buitrago Salazar - Directora Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones











NOTIFICACIÓN PERSONAL

El veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017), compareció el Señor MILLER GARCIA MOTTA, quien se identificó con la cédula de ciudadania Nro. 12.124.359, expedida en Neiva, Huila, en calidad de representante legal de la LIGA DE LUCHA OLIMPICA, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución No 001795 del 25 de septiembre de 2017, "Por medio de la cual se adiciona la Resolución Nro. 001125 del 24 de junio del 2014, expedida por el Departamento del Quindio", para tales efectos se la hace entrega de copia fiel e integra del acto administrativo en mención. Se le informa que contra dicho acto procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Para constancia se firma por los que en este acto intervinimos.

MILLER GARCIA MOTTA

Notificado)

ALEJANDRA GÖMEZ SALAZAR

Quien notifica